

1500  
Socorro Mutuo "Habilitación García"

# Reglamento

Aprobado por la Jefatura  
de la Institución Sindical de Mutualidades  
en 9 de julio de 1942



Domicilio social : Plaza San José Oriol, 2, pral.

BARCELONA, 1943

Caridad  
Escuela

Arxiu General de la Diputació de Barcelona

# Socorro Mutuo "Habilitación García"

## Reglamento

Aprobado por la Jefatura  
de la Institución Sindical de Mutualidades  
en 9 de julio de 1942



R. 14785

Domicilio social : Plaza San José Oriol, 2, pral.

BARCELONA, 1943

Título de socio a favor de D. ....

Barcelona, ..... de ..... de 194 .....

El Presidente,

## Capítulo I

### CONSTITUCIÓN Y OBJETO

Art. 1.º Se constituye esta Asociación, exclusivamente entre el personal de Clases Pasivas que perciben sus haberes por la Habilitación de don Eugenio García Martínez, tomando el nombre de «Socorro Mutuo-Habilitación García», y estableciendo su domicilio social en el que tenga dicha Habilitación, actualmente: plaza de San José Oriol, n.º 2, pral.

Art. 2.º La Asociación tiene el carácter de hermandad benéfica y sus fines son esencialmente humanitarios y de previsión. Esta Mutualidad no se inspira en ninguna idea de provecho, retribución o ganancia, sino simplemente en practicar un bien, estimular la unión y el compañerismo de la colectividad y fomentar la difusión de las ideas mutualistas en cuanto tienden a ejercer una acción bienhechora en el mejoramiento de la vida social.

Art. 3.º A la muerte de un asociado, esta Mutualidad se propone socorrer a la persona que hubiere sido designada para cumplir su última voluntad, entregándole una cantidad en metálico, cuya cuantía dependerá de la cuota mensual que viniere abonando el asociado y que será regulada con arreglo a los preceptos de este Reglamento.

Art. 4.º La Asociación declara que queda incorporada a la Institución Sindical de Mutualidades, aceptando las normas de sus Estatutos.

La Junta Directiva que se nombra con arreglo a la Orden de 15 de abril de 1940 del Departamento de Instituciones de Previsión, asumirá el gobierno y administración de esta Mutualidad.

## Capítulo II

### DE LOS ASOCIADOS. ALTAS Y BAJAS.

Art. 5.º Se denominan asociados fundadores, todos los que se inscriban en la Mutualidad durante el período de organización e inscripción.

Se llaman protectores de esta Asociación las personas que hagan donativos o realicen algún bien en favor de sus asociados. Los nombres de estos protectores deben ser objeto de alguna distinción que sirva de recuerdo, poniendo de manifiesto la gratitud de los protegidos.

Asimismo se consideran protectores los asociados que contribuyan con alguna cuota especial o donativo anual, o bien que, abonando sus cuotas como los demás, acuerden generosamente ceder en favor de la Sociedad el subsidio que en su día pudiera corresponderle.

Art. 6.º Para pertenecer a esta Asociación, es condición indispensable percibir sus haberes pasivos por la Habilitación García, pudiendo los asociados inscribirse como tales a los familiares que convivan con él, o que de él dependan económicamente, con sujeción a iguales obligaciones y derechos. Por la conexión que existe entre la Mutualidad y la Habilitación, se confiere la condición de asociado al Habilitado señor García, con los mismos derechos y obligaciones que los demás.

Art. 7.º Los pensionistas del Estado que sean altas en la Habilitación García, como también sus familiares, que soliciten su ingreso en la Mutualidad, habrán de cumplir con las siguientes condiciones: no exceder de los setenta años de edad, ni tener los familiares menos de catorce; justificar su buen estado de salud y abonar una cuota de entrada, que se fija en 40, 30 y 20 ptas., respectivamente, para el ingreso en la 1.ª, 2.ª o 3.ª Agrupación. Estas cuotas se acreditarán al fondo de previsión de la entidad. Las altas en la Mutualidad no serán efectivas hasta el día 1.º del mes siguiente en que la Junta Directiva acuerde la admisión.

Art. 8.º Se sobreentiende que los que causen baja

en la Habilitación pierden a la vez la condición de asociado, ocurriendo lo propio a las personas subscritas que dependieran de él, exceptuándose los casos en que las bajas se produzcan por causas de fuerza mayor.

La baja en la Habilitación por cambio de residencia del asociado no producirá la baja en la Mutualidad, siempre que el mutualista siga abonando sus cuotas en el domicilio social, con toda regularidad. La falta de pago de más de tres meses ocasionará su baja en la Asociación.

Art. 9.º Los que causen baja en la Asociación, como los que sean dados de baja por causa justificada, a juicio de la Junta Directiva y aprobación de la Asamblea, no tienen derecho a resarcimiento ni a devolución de cuotas abonadas. Son causas justificadas para acordar la baja de un asociado, las faltas de moralidad y las faltas de pago de cuotas o de derramas acordadas por la Asamblea de la Asociación.

Art. 10.º Cuando el cese de pago de cuotas sea producido por causas debidamente justificadas y el mutualista lleve más de cinco años de presencia en la Mutualidad, la Junta Directiva le concederá una moratoria en el pago, que podrá alcanzar al importe de las cuotas de dos años para los asociados que lleven de cinco a diez años en la Mutualidad, llegando al importe de las cuotas de tres años para los que lleven en la misma de diez a veinte años, prorrogándose en un año más de cuotas por cada diez años que lleve el asociado en la entidad. El 50 por 100 del subsidio que pudiera corresponder al asociado que disfrute de moratoria se utilizará para amortizar la deuda contraída.

Una vez terminados los plazos de moratoria, la Junta Directiva estudiará nuevamente el caso, y si subsisten y están justificadas las causas que imposibiliten al asociado el pago de las cuotas, lo comunicará al Servicio «El Refugio Mutual de la Institución Sindical de Mutualidades», para que la Junta del mismo resuelva lo que estime procedente.

Art. 11.º La petición de ingreso en la Mutualidad se formulará por escrito, en duplicada papeleta, con los datos de la cuota a que se suscribe, nombre y domicilio

del beneficiario. Los familiares cursarán su petición en igual forma, indicando la relación de parentesco con el asociado, el cual deberá autorizar con su firma la duplicada papeleta.

### Capítulo III

#### DE LAS CUOTAS Y DEL SOCORRO DE DEFUNCIÓN

Art. 12.º Los asociados pueden optar por una de las tres cuotas que se establecen : 2 ptas., 1 pta. y, mínima, de 50 céntimos, comprometiéndose a satisfacer tantas cuotas como fallecimientos ocurran.

Mensualmente la Habilitación descontará una cuota a los asociados, pero en cuanto exceda de doce el número de fallecidos en el año, procederá al cobro de tantas cuotas suplementarias como defunciones correspondan al exceso.

Existirán, por tanto, tres agrupaciones de asociados, que se denominarán 1.ª, 2.ª y 3.ª agrupación, siguiendo el orden de la escala de cuotas. En todo tiempo se podrá pasar de una agrupación a otra de cuota inferior, sin derecho al abono de las diferencias de cuotas anteriores, correspondiéndole en su día el subsidio de la nueva agrupación que se inscriba.

Art. 13.º La cuantía del socorro de defunción, cuando se cumplan los plazos que se fijan en la escala de subsidios, ascenderá al 80 por 100 de la suma total de cuotas mensuales de las tres agrupaciones, las cuales contribuirán en la proporción siguiente :

Cuando el fallecido pertenezca a la 1.ª agrupación, el importe del subsidio se determina sobre la suma total de cuotas de las tres agrupaciones. Si el causante pertenece a la 2.ª agrupación, cada asociado de la 1.ª aportará 1 pta. a la totalidad de cuotas de la 2.ª y 3.ª, y cuando aquél pertenezca a la 3.ª, los de la 1.ª y 2.ª contribuirán cada uno con 50 céntimos a la suma de cuotas de la 3.ª.

Art. 14.º La escala de subsidios que se otorgan, una vez transcurrido el plazo de seis meses desde su alta en la Asociación, será la siguiente : En el segundo semestre,

el 30 por 100 de la cantidad base indicada en el artículo anterior; en el tercer semestre, el 40 por 100 de la base; en el cuarto semestre, el 55 por 100, y en el quinto semestre y sucesivos, el 80 por 100 de la base, debiendo contribuir cada socorro de defunción con un 6 por 100 de su importe a fomentar el fondo de previsión de la Mutualidad.

Art. 15.º Para poder sufragar sin dilación el socorro de defunción, la Junta Directiva deberá contar por lo menos con una cantidad equivalente a las seis primeras cuotas de cada asociado, estando éstos obligados a reponerlas cuando haya necesidad de recurrir a ellas para el pago inmediato de socorros. Tanto para mantener este depósito de cuotas como para sufragar las cuotas suplementarias a que alude el art. 12.º, no se descontará, por regla general, más de tres cuotas mensuales, dejando para meses sucesivos el descuento de las restantes, hasta alcanzar la normalidad.

Art. 16.º Cuando se produzca la baja de un asociado que lleve más de cinco años en la Mutualidad, no perderá del todo sus derechos al subsidio de defunción, sino que le corresponderá en su día un subsidio reducido, cuyo importe se regulará por el último subsidio satisfecho a los de su grupo en el año de su defunción, y que será equivalente al 1 por 100 de dicho subsidio por cada año completo pagado y transcurrido desde la fecha de su ingreso en la Mutualidad.

Art. 17.º Al solicitar su ingreso en la Mutualidad, deberán los asociados satisfacer su primera cuota, denominada cuota de fundación, cuyo importe se aplicará a sufragar los primeros gastos de la Asociación, impresos, libros de contabilidad, confección de Reglamentos, títulos de socios y derechos de Mutualidad. Los gastos mensuales de administración serán atendidos por los asociados abonando 25 céntimos por cuota los de la 1.ª agrupación, 15 céntimos los de la 2.ª y 10 céntimos los de la 3.ª.

Art. 18.º Para poder percibir el socorro de defunción, deberá el beneficiario justificar debidamente su personalidad y acompañar fe de óbito del causante, teniendo derecho exclusivamente la persona o personas

que figuren designadas por el asociado en su ficha de inscripción.

Los asociados tendrán sumo cuidado de renovar esta ficha al cambiar de beneficiario, quedando excluida toda responsabilidad para la Junta Directiva si olvidasen de cumplir estos requisitos.

## Capítulo IV

### GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 19.º Del gobierno y administración se encargará una Junta Directiva, que será nombrada por elección de la Asamblea y por mayoría de votos. La Asamblea estará constituida por veinticinco mutualistas, elegidos en reunión general de socios, y por otros cinco, designados por la Junta Directiva.

#### *Reunión general de socios*

Art. 20.º Cada cuatro años tendrá lugar la reunión general de socios, con el objeto exclusivo de proceder a la elección de los asambleístas, sin que en dicho acto puedan los asociados originar debates ni presentar proposiciones.

Al mismo tiempo, se procederá a la elección de un número de asambleístas suplentes, igual a la mitad de los efectivos, con el fin de atender a las vacantes que se produzcan por ausencia, enfermedad o fallecimiento. La reunión será convocada y presidida por la Junta Directiva, teniendo derecho a voto los mutualistas que hayan perfeccionado su derecho al subsidio.

#### *Asamblea*

Art. 21.º La Asamblea se reunirá dentro de los quince días siguientes a su elección, para la toma de posesión, y en fin de cada cuatrimestre, en sesión ordinaria, para

el examen de la situación económica. Con carácter de extraordinaria se reunirá en los casos de los arts. 22.º y 33.º, o cuando lo soliciten la mitad más uno de los asambleístas.

Corresponde a la Asamblea la elección de la Junta Directiva y resolución de todos los asuntos que afecten a la entidad, con sujeción a lo dispuesto en este Estatuto. Por lo tanto, será de su incumbencia la modificación del Reglamento, la ordenación de derramas extraordinarias y el examen de la cuenta cuatrimestral, en cuyo acto se designarán dos asambleístas interventores que autoricen con su firma los documentos y libros de contabilidad.

Los acuerdos referentes a cuestiones de carácter técnico o modificaciones del Reglamento no surtirán efectividad hasta que sean sancionados por la Superioridad.

Los asambleístas nombrados por la Junta Directiva tienen el carácter de inamovibles y serán elegidos de entre los asociados fundadores, con preferencia ex directivos.

Para la designación de los asambleístas no inamovibles, la Junta Directiva propondrá a los asociados con derecho a voto una lista de candidatos, en la que puede figurar una representación femenina. No obstante, se podrán proponer y elegir en la reunión otras candidaturas.

La duración del mandato para estos asambleístas será de cuatro años, con derecho a reelección. Las vacantes de los asambleístas efectivos serán cubiertas por los suplentes, por riguroso orden de antigüedad como asociado; las de los asambleístas inamovibles, por los nombrados por la Junta Directiva.

#### *Junta Directiva*

Art. 22.º La Junta Directiva se compondrá de un Presidente, un Tesorero, un Secretario, un Contador-Interventor y tres Vocales, 1.º, 2.º y 3.º, que, respectivamente, substituirán a los tres primeros en caso de ausencia o enfermedad.

El cargo de Contador-Interventor lo ejercerá, con ca-

rácter inamovible, el Habilitado señor García, o quien legalmente le substituya en dicha Habilitación.

De producirse vacante en la Junta Directiva, será cubierta por decisión de la Junta misma hasta la próxima Asamblea ordinaria, excepto en el caso de que la vacante sea en el cargo de Presidente, o bien de tres miembros a la vez, debiendo reunirse la Asamblea con carácter extraordinario dentro de los treinta días siguientes.

Pueden ser elegidos miembros de la Junta Directiva todos los asociados fundadores y los que lleven por lo menos un año de antigüedad en la Mutualidad.

En el caso de que sea elegido para la Junta Directiva algún asambleísta no inamovible, perderá accidentalmente tal carácter y ocupará su lugar el asambleísta suplente que corresponda, pero si aquél dejara el cargo directivo antes de transcurrir el período de su mandato (cuatro años), volverá a su primitiva condición de asambleísta, cesando el suplente que le substituyó. Los asambleístas inamovibles que desempeñen cargos en la Junta Directiva no serán substituidos, y al cesar como directivos continuarán igualmente como asambleístas, por ser su característica la perpetuidad.

Los miembros de la Junta Directiva tendrán voz y voto en las Asambleas, correspondiendo al Presidente la convocatoria y presidencia de la Asamblea, bien sea en reunión ordinaria, bien en extraordinaria, como, asimismo, el señalamiento del orden del día, al cual se atenderán estrictamente las deliberaciones. La gestión de la Junta se considerará incompatible con el ejercicio de funciones remunerables en la Mutualidad.

Art. 23.º La Junta Directiva viene obligada a enterar a los asociados que lo soliciten de la situación administrativa y económica de la entidad y a exponer un estado de cuentas, antes de ser convocadas las Asambleas ordinarias.

Los asociados que quieran presentar sugerencias, hacer observaciones y formular votos de gracias, quejas o censuras a la Junta Directiva, deberán ser oídos por el pleno de la Junta y cuatro asambleístas, dos, elegidos por la Junta, y otros dos, elegidos por el socio, para que pue-

dan, si así lo estima pertinente, dar cuenta de ello a la Asamblea inmediata.

Art. 24.º Todas las cuestiones derivadas de la aplicación del Estatuto que no quedasen resueltas, una vez agotados los trámites indicados, se someterán al fallo del «Servicio de Conciliación y Arbitraje» de la Institución Sindical de Mutualidades, antes de recurrir a los Tribunales de Justicia.

#### *Del Presidente*

Art. 25.º Corresponde al Presidente convocar la Junta o la Asamblea, presidir las sesiones, autorizar las actas y acuerdos, presenciar los arqueos, ordenar los pagos, dirigirse a las Autoridades y ejercer la inspección y la representación de la Mutualidad.

Las cantidades que hayan de extraerse de la cuenta corriente del Banco serán autorizadas con su firma en unión de las del Tesorero y Contador-Interventor.

#### *Del Tesorero*

Art. 26.º Corresponde al Tesorero satisfacer los pagos, llevar los libros de contabilidad, practicar los arqueos de fondos que disponga el Presidente, hacer la cuenta de la recaudación mensual y el estado cuatrimestral de fondos, y en unión del Contador-Interventor y de acuerdo con el Presidente, ingresar en cuenta corriente las cantidades que deban depositarse en ella o retirar las necesarias para el pago de socorros.

#### *Del Contador-Interventor*

Art. 27.º El Contador-Interventor tendrá la misión de intervenir en todos los actos relativos al manejo de fondos; se encargará de la recaudación de cuotas, entregando su cuenta al Tesorero, y de acuerdo con éste y con

el Presidente, custodiará en la Caja de la Habilitación el metálico que estime necesario, como también el talonario de la cuenta corriente y libreta de la Caja de Ahorros.

Tendrá en su poder un ejemplar de las fichas de los asociados y mensualmente recibirá del Tesorero los recibos, firmados, que ha de recaudar, pudiendo satisfacer aquellos gastos que el Tesorero tenga por conveniente delegar en su gestión.

### *Del Secretario*

Art. 28.º El Secretario comunicará los acuerdos y redactará las comunicaciones. Llevará el libro de actas, que serán firmadas por él, con el visto bueno del Presidente, ocupándose de hacer las citaciones y la convocatoria para las reuniones.

Llevará un registro con los nombres y apellidos, edad y profesión de todos los asociados, fecha de su admisión y fecha de la baja y motivos, conservando en su poder un ejemplar de las fichas de inscripción.

En 1.º de enero de cada año formará una lista general de asociados de cada agrupación, que deberá imprimirse y circular entre los mutualistas. Asimismo pondrá en conocimiento de la Asociación el alta y baja mensual, con expresión de nombres y motivo. Por último, en el mes de diciembre, redactará una memoria, que se leerá en la Asamblea ordinaria de fin de año, en la que se pondrá de manifiesto la actuación y desarrollo de la entidad, alta y baja anual de socios, con expresión de los fallecidos, acompañando un balance anual de gastos e ingresos.

## Capítulo V

### DE LOS FONDOS SOCIALES

Art. 29.º El fondo de previsión de esta Mutualidad, que se irá formando con el 6 por 100 del importe de cada socorro de defunción y con las cuotas de entrada de nuevos

asociados, constituirá el capital efectivo de la Mutualidad, que servirá en el porvenir para el cumplimiento de sus fines, asegurando a sus asociados el beneficio del socorro en caso de muerte. La Junta Directiva y la Asamblea están obligadas a fomentar este fondo, destinando al efecto cada año parte de los donativos o ahorros que se hagan en los otros dos fondos de la entidad, cuando así lo permita su estado económico floreciente.

El metálico de este fondo se depositará en la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, beneficiándose con los intereses, no pudiendo retirar cantidad alguna más que en el caso de disolución de la Mutualidad, previa aprobación de la Superioridad, que acordará la aplicación y destino de los fondos que posea la Asociación, dejando siempre a salvo los derechos que correspondan a los mutualistas.

Art. 30.º El fondo de aportaciones registrará todas las cantidades que procedan de los asociados por todos conceptos, cuotas, derramas, donativos y legados. Si el fondo llegase a disponer de una cantidad con la que pudiera estimarse asegurada la quinta parte del subsidio de cada asociado, la Asamblea podría acordar que se limite su crecimiento, suspendiendo temporalmente las cuotas suplementarias o cualquiera otra medida conveniente a los fines indicados.

Art. 31.º El fondo de administración que se nutre con los ingresos que señala el art. 17.º, atenderá con ellos a todos sus gastos de oficina y contabilidad. Si este fondo aumentara excesivamente, la Asamblea podría acordar que se transfiriera alguna cantidad al fondo de previsión de la Mutualidad.

#### SUSPENSIÓN TEMPORAL

Art. 32.º Cuando las circunstancias de guerra o de epidemia impidan el normal funcionamiento de la entidad, la Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea, la cual podrá acordar la suspensión temporal de su régimen, o las medidas que convenga adoptar para el mejor cumpli-

miento de sus fines, dando conocimiento del acuerdo a la Institución Sindical de Mutualidades.

### DISOLUCIÓN DE LA MUTUALIDAD

Art. 33.º En el caso de que por cualquier causa se disuelva la Habilitación García, se reunirá la Asamblea con carácter extraordinario para acordar las bases y proponer las modificaciones del Reglamento que sean precisas para asegurar la continuación y supervivencia de la Mutualidad, dando cuenta a la Superioridad, con sujeción a lo dispuesto en el art. 21.º.

En el caso de disolución de la Mutualidad, una vez obtenida la autorización de la Superioridad para llevarla a efecto, se cumplimentará lo dispuesto en el Reglamento del servicio «El Refugio Mutual» de la Institución Sindical de Mutualidades, relativo a la situación de los socios y fondos sociales, por virtud del cual la Institución Sindical se haría cargo de los fondos y de la documentación, fijando las normas para la continuidad de funcionamiento, a fin de que el beneficio del socorro no falte a todos los mutualistas de esta Asociación.

Barcelona, 31 de diciembre de 1942.

El Presidente de la Junta Directiva,

ANTONIO FRANCO PIMENTEL

Estos artículos están ya redactados de acuerdo con las modificaciones aprobadas por la Asamblea en su reunión del día 20 de diciembre de 1942.

## PRIMEROS PROTECTORES

que hicieron un donativo para los fines de esta obra

Excmo. Sr. D. ANTONIO F. DE CORREA VÉGLISON, Gobernador civil de Barcelona.

Ilte. Sra. D.<sup>a</sup> Aurora Florensa de García-Tornel.

---

## PROTECTORES

que contribuyen con una cuota mensual

D.<sup>a</sup> Joaquina Escobia Deloufre.

D. Amador Conde Balú.

D.<sup>a</sup> Caridad Botet y de Ozores.

D.<sup>a</sup> María Ayuso Zayas-Bazán.

D.<sup>a</sup> María Laborde Cordero.

D. V. G. I.

## ASOCIADOS PROTECTORES

que han hecho donativos para la Asociación

- D. Eugenio García Martínez.
- D. Manuel Sánchez de Linares García.
- D. José M.<sup>a</sup> Corbella Valenti.
- D.<sup>a</sup> Josefina López Soba de García.
- D. Fernando Martí Vidal.
- D.<sup>a</sup> Angeles Florensa de Franco.
- D. Antonio Franco Pimentel.
- D. Ernesto Ribera Polo.
- D. Eugenio Panillo Buil.
- D.<sup>a</sup> Dolores Rey Romariz.
- D. Manuel Ramos Durrepaire.
- D. Enrique Arias Rodríguez.
- D. Victorino Gandía Imbarzábal.
- D. Magín Roig Monclús.
- D. Francisco Ontiveros.
- D.<sup>a</sup> Estefanía Morales Sáenz.
- D. Manuel Rodríguez Núñez-Polo.
- D.<sup>a</sup> Consuelo López Pellicer.
- D. José Neira Sierra.
- D. Diego Martínez Pérez.
- D.<sup>a</sup> Francisca Moré Tarrés.
- D. Miguel Serena.
- D. Gonzalo Calvo Conejo.
- D.<sup>a</sup> Segunda Castrillo Maestro.
- D. Antonio Pintado Payo.
- D. Eduardo Alvarez Rojas.
- D.<sup>a</sup> Milagros Cortada Salamanca.
- D.<sup>a</sup> Ángela Izquierdo López.
- D. Ramón Pérez de Dios.
- D.<sup>a</sup> Carmen Paré Corominas.
- D. Cayetano Aparicio González.
- D.<sup>a</sup> Carmen Plaza Ferrando.
- D. Antonio Sánchez Navarro.
- D. José M.<sup>a</sup> Arandés Pallarés.
- D. Andrés Arce Llevada.
- D. Antonio Mestre Rabasa.
- D.<sup>a</sup> Angeles Mas Ochotorena.
- D.<sup>a</sup> Maria Teresa Felices López.
- D.<sup>a</sup> Clara Jané Torres.
- D. Mateo Merino Arribas.
- D.<sup>a</sup> Josefa Isern Avellanet.



FU-30-28

Precio : 0'75 ptas.

Casa Provincial de Caridad  
Imprenta - Escuela